

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, promovida por el señor JHON EIDER GALVIS PINEDA a través de apoderado judicial, en condición de cónyuge de la señora JENNY JUSTINA ARAUJO VEGA (Q.E.P.D).

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

Palmira-Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de 2022

PROCESO:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTES:	NILA MELANIA RIVAS ANA OTILIO LOPEZ RIVAS TARCILIA LOPEZ RIVAS
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00359-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y una vez efectuada la revisión preliminar, se colige que se trata de un proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ya que lo que se pretende con el presente proceso es la corrección de los registros civiles de nacimiento de las señoras NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIO LOPEZ RIVAS y TARCILIA LOPEZ RIVAS, ya que iniciaron proceso de SUCESIÓN de su progenitora la señora **CASIMIRA RIVAS**, y no ha sido posible probar su parentesco ya que en el registro civil de nacimiento de cada una de ellas se plasmó de forma errónea el nombre de **MÁRIA CASIMIRA RIVAS**, motivo por el cual pretenden CORREGIR sus registros civiles de nacimiento.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para conocer del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 del CGP, que reza lo siguiente: **“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”**

Resulta entonces que el competente para conocer este proceso el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), por tal razón se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), a través de la oficina de asignación de apoyo judicial de esta ciudad, previa anotación en el libro radicator, cancelando su radicación y anotándose su salida.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada EDITH CASTAÑEDA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.905 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 237.303 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSM T



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233e3eff92b580b9572316e0fc3d77dd57052c80fc9620dcbc6b3bd3f5adbb21**

Documento generado en 02/12/2022 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>